

**51/153. Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental<sup>17</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>18</sup>,

*Recordando* la resolución del Consejo de Seguridad 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, por la que el Consejo estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental por un período inicial de doce meses, y la resolución 1079 (1996), de 15 de noviembre de 1996, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Administración de Transición hasta el 15 de julio de 1997,

*Recordando también* su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, y su resolución 50/242, de 7 de junio de 1996, relativas a la financiación de la Administración de Transición,

*Reafirmando* que los gastos de la Administración de Transición son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Administración de Transición se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

*Teniendo presente* la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Tomando nota con reconocimiento* de la contribución voluntaria hecha por un gobierno a la Administración de Transición,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Administración de Transición los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Administración de Transición de las Naciones Unidas en

Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental al 30 de noviembre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 53,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 23% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Administración de Transición hasta el 31 de diciembre de 1996, observa que aproximadamente el 27% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Administración de Transición;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>18</sup>;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Administración de Transición se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Decide* consignar la suma de 140.484.350 dólares en cifras brutas (136.087.550 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Administración de Transición durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 3.440.050 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, además de la suma de 140.484.350 dólares en cifras brutas (136.087.550 dólares en cifras netas) ya consignada para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1996 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/242 de la Asamblea General;

8. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 140.484.350 dólares en cifras brutas (136.087.550 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 50/242 de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 140.484.350 dólares en cifras brutas (136.087.550 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997 establecida

<sup>17</sup> A/51/520.

<sup>18</sup> A/51/681.

en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

9. *Decide asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 4.396.800 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

10. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Administración de Transición, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

11. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo primer período de sesiones el tema del programa titulado "Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental".

85a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1996

#### 51/154. Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas<sup>19</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>20</sup>,

*Recordando* la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamase Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, y la resolución 1082 (1996), de 27 de noviembre de 1996, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de mayo de 1997,

*Recordando también* su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, y su resolución 50/243, de 7 de junio de 1996, relativas a la financiación de la Fuerza,

*Reafirmando* que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

*Teniendo presente* la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Tomando nota con reconocimiento* de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas al 30 de noviembre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 10,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 23% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el 30 de noviembre de 1996, observa que aproximadamente el 28% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>20</sup>;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía;

7. *Decide* consignar la suma de 4.237.100 dólares en cifras brutas (4.132.500 dólares en cifras netas) ya autorizada y prorrateada de conformidad con la resolución 50/243 de la Asamblea General para el mantenimiento de la Fuerza durante

<sup>19</sup> A/51/508 y Corr.1.

<sup>20</sup> A/51/681.